



ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR:

**RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES INTERPUESTAS CONTRA LAS CALIFICACIONES
DEFINITIVAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO
OPOSICIÓN CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A. PERSONAL FUNCIONARIO
DE CARRERA. SUBGRUPO C2. TURNO LIBRE**

Presidente

Don Pablo Cerezo Falces
Secretario del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra (Madrid)

Vocales

Doña Fátima Sánchez Hernández
Jefatura de calidad y atención al vecino del Ayuntamiento de Moralarzaral (Madrid)

Don Gonzalo Esteban Dorado
Técnico accidental de Intervención del Ayuntamiento de Moralarzaral (Madrid)

Doña Tamara de la Rubia García
Administrativa del Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid)

Secretaria

Doña Mercedes González Franco
Auxiliar Administrativo de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Moralarzaral (Madrid)

En Moralarzaral, a 28 de abril de 2026, siendo las nueve horas y quince minutos, se reúnen los asistentes anteriormente enumerados y nombrados al efecto por Resolución de la concejalía delegada de hacienda, recursos humanos y digitalización de fecha 20 de agosto de 2025, como miembros del tribunal calificador del proceso selectivo convocado para la provisión, mediante oposición, turno libre, de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo/a, personal funcionario de carrera, subgrupo C2.

Todo ello al amparo de la resolución de la concejalía de hacienda, recursos humanos y digitalización, de fecha 6 de mayo de 2025 por la que se aprueba la convocatoria de la plaza y las bases específicas que han de regir la misma.

De acuerdo con lo preceptuado en el art.º 30.1 a) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, este tribunal se clasifica de segunda categoría.

Gestión Documental: EXP.: 5946/2025



De acuerdo con lo previsto en la base 7.5. de las específicas que rigen la presente convocatoria, los miembros del Tribunal, manifiestan que no concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 7.1. de las específicas que rigen la presente convocatoria, y conforme con lo preceptuado en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Tribunal calificador actuará bajo los principios de imparcialidad, profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica y velará por los constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 7.1. de las específicas que rigen el presente procedimiento, el tribunal tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La presente sesión se convoca para examinar las alegaciones presentadas frente a la relación definitiva de personas aprobadas, en virtud de lo señalado por la "BASE DÉCIMA. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO" de las bases específicas de la convocatoria, que en el punto 10.2 determina que "se establece un plazo de 10 días hábiles para que las personas aspirantes presenten cualquier alegación, sugerencia o reclamación, o petición de revisión de la puntuación otorgada por el tribunal. El tribunal dispondrá de un plazo de 15 días naturales para analizar las cuestiones planteadas por las personas aspirantes".

Dándose por constituido el Tribunal calificador, se procede a informar por la Secretaria del tribunal que únicamente consta la interposición de una reclamación, cursada por la opositora Laura A.D. el día 14/04/2026, en la que se indica "solicito presentar reclamación respecto a la calificación definitiva del segundo ejercicio de la fase de oposición", acompañando documento en el que señala "que, habiendo sido desestimadas las alegaciones formuladas frente a la plantilla correctora del segundo ejercicio, mediante acuerdo del Tribunal de fecha 18 de marzo de 2026, y no estando conforme con dicha resolución, mediante el presente escrito formula **RECURSO**, con base en los siguientes (...)".

Examinado el recurso por el tribunal, el mismo considera que su verdadera naturaleza es de recurso de alzada frente a la desestimación de las alegaciones interpuestas en su día por la interesada frente a las calificaciones provisionales del segundo ejercicio, desestimación acordada por el tribunal en su sesión de fecha 18 de marzo de 2026. Dicha desestimación fue objeto de publicación mediante anuncio en el portal web del Ayuntamiento de Moralzarzal del día 27 de marzo de 2026, por lo que la interesada se encontraría dentro del plazo de 1 mes para la interposición del recurso de alzada conforme al art. 122 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

El tribunal acuerda por unanimidad que, conforme al principio *pro actione* y, en concreto, el art. 115.2 LPACAP, en virtud del cual la ausencia de calificación del recurso por el recurrente no es obstáculo para su tramitación

Gestión Documental: Exp.: 5946/2025



siempre que se pueda deducir su verdadero carácter, el recurso debe ser admitido y, habiéndose interpuesto frente al órgano que dictó el acto (el tribunal), éste debe remitirlo al competente en el plazo de diez días con el informe correspondiente. El órgano competente para resolver, conforme al art. 121.1 *in fine* LPACAP, será aquel del que depende este tribunal, es decir, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moralarzaral y por delegación del mismo, el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Digitalización del Ayuntamiento de Moralarzaral.

Razonado lo anterior, el tribunal acuerda por unanimidad que si bien procede la admisión del recurso por presentarse en tiempo y forma, no procede su estimación. La desestimación se fundamenta en que la recurrente discute la validez de las mismas preguntas y con los mismos argumentos aducidos en fase de alegaciones, por lo que siguen vigentes los razonamientos del tribunal reflejados en su acta de fecha 18 de marzo de 2026, ratificándose el tribunal de nuevo en los mismos, los cuales se exponen a continuación como análisis de corrección/incorrección de las respuestas:

a) Respetto de la pregunta n° 3;

En el supuesto se indica que el interesado autoriza a su padre para realizar los trámites relativos a la obra. Queda expresamente señalado que el poder sólo se ha otorgado para ese trámite, la tramitación de la licencia de obra, pudiendo actuar el apoderado en nombre del poderdante únicamente para la realización de los trámites especificados en él.

Por tanto, el padre no puede actuar en representación del hijo en cualquier trámite, como puede ser recoger una notificación tributaria de un procedimiento independiente al de licencia de obra, sino solamente para el que ha sido autorizado.

El Tribunal acuerda desestimar las alegaciones en su totalidad por los motivos anteriormente expuestos.

b) Respetto de la pregunta n° 22;

El fondo de la pregunta es valorar que el aspirante posee las cualidades exigidas para el puesto de trabajo al que oposita. En las bases de la convocatoria se indica literalmente:

“BASE TERCERA. DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA

3.4. Cometidos:

En la unidad a la que esté adscrito:

- a. Realización de operaciones de cálculo que no revistan complejidad. “

Hay diversas formas de resolver el ejercicio, no siendo necesario realizar cálculo mental puesto que se dispone de papel y bolígrafo para realizarlos en papel, por otro lado, en ningún caso puede considerarse una división simple o una regla de tres un cálculo complejo, puesto que corresponde a materias



estudiadas en la asignatura de matemáticas de primero de Educación Secundaria Obligatoria, estudios requeridos para optar al puesto de trabajo, según se establece en las bases de la convocatoria:

“BASE TERCERA. DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA

3.3. Nivel académico:

Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente - Artículo 76 del EBEP. “

El Tribunal acuerda desestimar las alegaciones en su totalidad por los motivos anteriormente expuestos.

c) Respeto de la pregunta nº 40:

Reclama contra la pregunta 40, señalando que son válidas tanto la opción A como la opción B.

Procede desestimar la alegación en cuanto que la opción A “*permite vincular hojas de distintos libros*” no es correcta, ya que la referencia sirve para vincular celdas en hojas de distintos libros. Así, la opción A es imprecisa porque en Excel, lo que realmente se referencia (o vincula) son celdas o rangos, no hojas completas como tal. Aunque uses datos de otra hoja o incluso de otro libro, la referencia siempre apunta a una celda. Es decir, la hoja es solo parte de la ruta, pero el objeto real de la referencia es la celda. Por lo tanto, es incorrecta por no ser precisa en términos técnicos.

El Tribunal acuerda desestimar las alegaciones en su totalidad por los motivos anteriormente expuestos.

Además, la recurrente plantea redacciones alternativas de las preguntas impugnadas. Se considera que no procede realizar apreciación alguna alrededor de ello en cuanto que no procede en fase de recurso una propuesta de estas características, siendo el tribunal calificador el que decide, conforme a su discrecionalidad técnica reconocida tanto por el ordenamiento jurídico como por la jurisprudencia, la redacción de las preguntas y respuestas de los exámenes a los que se someten los opositores.

En conclusión, el tribunal calificador, por unanimidad, propone la **desestimación del recurso de alzada en toda su extensión sin que proceda la anulación** de las preguntas 3, 22 y 40 del segundo ejercicio tipo test de la fase de oposición **ni tampoco el recálculo de las calificaciones**.

A los efectos de dar cumplimiento al art. 121 LPACAP, el tribunal calificador, **acuerda elevar el presente recurso de alzada y su propuesta de desestimación al concejal delegado de hacienda, recursos humanos y digitalización para su resolución, trasladándole la presente acta a los efectos de dar por cumplido el trámite de informe** al haber sido interpuesto frente al órgano que dictó el acto impugnado.

Finalmente, se acuerda convocar sesión del Tribunal al día siguiente de la resolución del recurso, al objeto de propuesta de resolución final del procedimiento de selección señalado.



Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día de la fecha reseñada al inicio del acta, se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, que en prueba de conformidad firma conmigo el presidente del tribunal, de lo que como secretaria doy fe.

-Documento firmado digitalmente-

Gestión Documental: Exp.: 5946/2025

NOMBRE:
CEREZO FALCES PABLO - 70079954N
Mercedes González Franco

PUESTO DE TRABAJO:
Firma Interna
Auxiliar administrativo - RRHH

FECHA DE FIRMA:
29/04/2026
29/04/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
90D366ADB47A333428B749615C7A3DF999BD09B0